



RESOLUCIÓN N° 0385-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 189-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno de **50 879,45 m²** denominado Cantera La Pampa Afuera A, ubicada en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 11 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de El Estado

15. Que, mediante Oficio N.º D0000083-2024-ANIN/DGP (S.I. 05271-2024) presentado el 27 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, que fuera designado mediante Resolución Jefatural N.º 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del Estado y la Afectación en Uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, prosiguiendo con el procedimiento, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00543-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se advirtió que: i) Revisada la base de SICAR, se observó una aparente superposición de “el predio” con la U.C. 04016, ii) Su representada adjuntó Plano de Diagnostico 2501395-CAS/P1-PR/AU-36, sin embargo, en dicho Plano (tanto en el formato pdf como en el formato digital (dwg) remitido) no se encuentra graficado el polígono consultado a Registros Públicos, asimismo no contiene las grillas o

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

cuadrículas de coordenadas;

17. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 01482-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 6 de marzo de 2024, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

18. Que, asimismo, se indica que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de noviembre de 2023 (Publicidad N.º 2023-7035569), elaborado en base al Informe Técnico N.º 009260-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 24 de noviembre del 2023, respecto de un área de mayor extensión (5,1016 ha) al área de “el predio”, cabe indicar que, a través del citado Informe Técnico, el área de Catastro de la Oficina Registral de Casma concluyó que, el predio en consulta no se superpone gráficamente con predios inscritos;

19. Que, mediante Oficio N.º D000000251-2024-ANIN/DGP (S.I N.º 06740-2024) presentado el 13 de marzo de 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio descrito en el décimo séptimo considerando; adjuntando el Plan de Saneamiento, Plano Perimétrico y Plano Diagnóstico, asimismo indicó que el certificado de búsqueda catastral es de un área de mayor extensión, además que ha incorporado las cuadrillas y grillas a los planos; por otro lado, respecto a la superposición con la U.C. 02039 indicó que no existe superposición física de “el predio” sobre la referida unidad catastral, y que según lo evaluado por el verificador catastral que suscribe el Plan de Saneamiento Físico Legal, la superposición solo es gráfica, debiendo prevalecer lo físico a lo gráfico, adjuntándose para ello el plano diagnóstico;

20. Que, en ese sentido, se procedió a evaluar la documentación ingresada por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 00024-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 15 de marzo de 2024, a través del cual el profesional técnico de esta Subdirección indicó que “el administrado” subsanó las observaciones, por lo que tomará como declaración jurada lo señalado por “el administrado”;

21. Que, cabe señalar que “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal y Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que, revisado la Plataforma Web SICAR de MIDAGRI, “el predio” gráficamente se superpone parcialmente sobre las Unidades Catastrales 04263 y 04264; sin embargo, de la evaluación realizada en campo el 14 de noviembre del 2023 por el verificador catastral que suscribe el Plan de Saneamiento, se verificó que no existe superposición física del área del predio sobre dichas unidades catastrales y se debe considerar la prevalencia física a la gráfica;

22. Que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal y Propuesta de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que, revisado la Plataforma Web ANA, se detectó que “el predio” se superpone totalmente sobre la faja marginal del río Casma y sus afluentes: río Sechín y río Grande, siendo en consecuencia un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente, “el administrado” señaló que revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, se determinó que “el predio” recae sobre zona de escenarios de riesgos por lluvias intensas;

23. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal y Propuesta de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” declaró que revisado la Plataforma Web GEOCATMIN, se detectó que “el predio” se superpone parcialmente con la concesión minera DANIELITA, en un área de 27,274.90 m² (53.60%), en estado de trámite y con código minero 010150022;

24. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

25. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

26. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, señaló que “el predio” es rural y parte del terreno está conformado por material de agregados, tierra y vegetación ribereña, no presenta posesionarios, ni edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

27. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

27.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó Informe Técnico Legal y Propuesta de Saneamiento Físico - Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar N.° 00543-2024/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 1 de marzo de 2024, a través de cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

27.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como uso para la CANTERA LA PAMPA AFUERA A, área que será utilizada de manera temporal como cantera de agregados para la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”;

27.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe Técnico Legal y Plan de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

28. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

29. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el

Informe Técnico Legal y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

30. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

31. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

32. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

33. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal Nros. 0435-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0436-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del **ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de rural **50 879,45 m²** denominado Cantera La Pampa Afuera A, ubicada en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash".

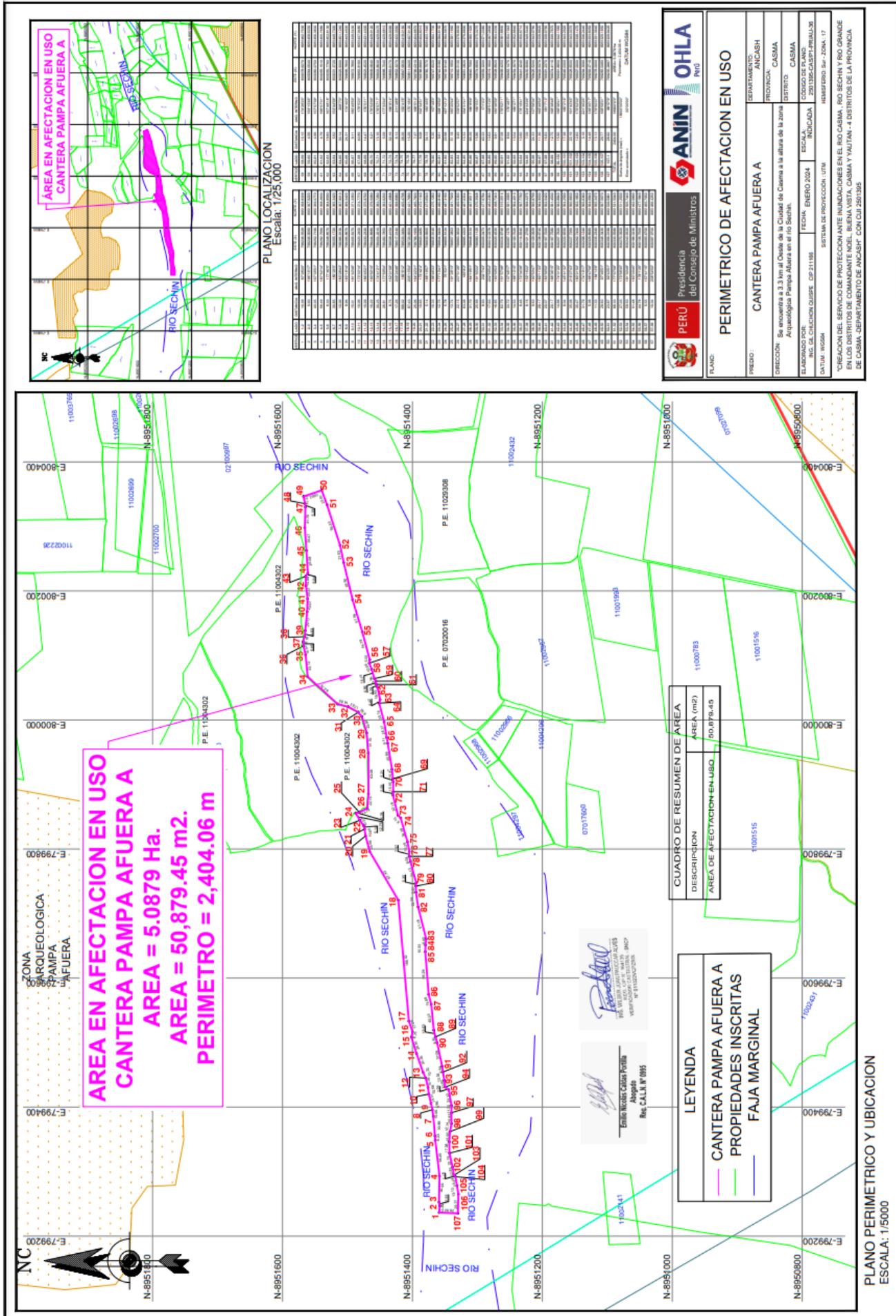
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6229380641



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA PAMPA AFUERA A.
2501395-CAS/P1-PR/AU-36

1. LOCALIZACION :

Se encuentra a 3.3 km al Oeste de la Ciudad de Casma a la altura de la zona Arqueológica Pampa Afuera en el río Sechin.

2. UBICACIÓN POLITICA:

ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
REG. CIP N° 154135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX

DISTRITO : CASMA
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
ZONA UTM : 17

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Rio Sechin, la P.E. 11004302 con línea quebrada de 48 tramos de la siguiente manera:

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.39	87°28'20"	799236.5529	8951358.8339
2	2-3	5.93	196°16'17"	799246.9060	8951357.9220
3	3-4	40.05	167°35'51"	799252.7190	8951359.0770
4	4-5	56.49	187°52'14"	799292.7560	8951358.2630
5	5-6	6.33	177°40'5"	799348.8570	8951364.8590
6	6-7	30.85	180°23'5"	799355.1720	8951365.3420
7	7-8	10.06	183°28'43"	799385.9130	8951367.9010
8	8-9	9.96	183°18'14"	799395.8670	8951369.3420
9	9-10	15.01	181°42'46"	799405.6270	8951371.3350
10	10-11	10.06	173°33'14"	799420.2400	8951374.7770
11	11-12	15.09	186°45'21"	799430.2330	8951375.9700
12	12-13	10.22	190°50'10"	799444.8980	8951379.5080
13	13-14	30.25	174°41'21"	799454.2010	8951383.7280
14	14-15	26.81	177°59'54"	799482.7850	8951393.6200
15	15-16	8.75	152°21'58"	799508.4154	8951401.4988
16	16-17	17.26	209°24'46"	799517.0140	8951399.8980
17	17-18	188.02	166°6'12"	799533.3484	8951405.4798



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

18	18-19	87.43	205°15'54"	799720.6600	8951421.7680
19	19-20	25.06	164°22'31"	799796.1950	8951465.7920
20	20-21	10.65	173°42'4"	799820.4480	8951472.1140
21	21-22	5.14	188°19'57"	799830.9900	8951473.6540
22	22-23	10.33	196°46'33"	799835.9140	8951475.1260
23	23-24	12.75	177°13'41"	799844.5400	8951480.8180
24	24-25	5.78	75°5'21"	799855.5124	8951487.3193
25	25-26	13.74	191°28'13"	799857.0803	8951481.7549
26	26-27	22.15	237°51'26"	799863.3602	8951469.5393
27	27-28	63.08	185°8'2"	799885.4303	8951467.6334
28	28-29	31.70	184°19'51"	799948.5133	8951467.8517
29	29-30	25.99	191°50'22"	799980.1129	8951470.3548
30	30-31	8.93	202°7'43"	800005.0473	8951477.6784
31	31-32	17.63	202°59'54"	800012.0378	8951483.2383
32	32-33	16.85	193°59'53"	800020.4530	8951498.7343
33	33-34	62.79	151°57'46"	800024.6748	8951515.0514
34	34-35	33.72	137°48'17"	800067.1276	8951561.3095
35	35-36	14.53	188°10'15"	800100.7020	8951564.4010
36	36-37	6.46	170°34'38"	800114.8340	8951567.7760
37	37-38	8.16	159°16'22"	800121.2769	8951568.2275
38	38-39	9.63	190°53'47"	800129.0929	8951565.8799
39	39-40	29.17	180°11'33"	800138.6740	8951564.9030
40	40-41	20.07	183°56'50"	800167.7000	8951562.0420
41	41-42	20.17	188°36'15"	800187.7580	8951561.4530
42	42-43	14.88	174°31'20"	800207.7820	8951563.8840
43	43-44	6.04	145°41'32"	800222.6550	8951564.2590
44	44-45	35.08	216°27'43"	800227.7260	8951560.9830
45	45-46	35.47	180°21'50"	800262.7400	8951563.1850
46	46-47	31.79	174°19'17"	800298.1240	8951565.6360
47	47-48	5.38	188°47'56"	800329.8980	8951564.6840
48	48-49	11.33	184°13'6"	800335.2340	8951565.3470

ING. WILBER JUAN PANCCAR ALVES
REG. USP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 911322NCPZRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con Rio Sechin, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
49	49-50	29.60	97°46'51"	800346.3430	8951567.5670

Por el Sur: Colinda con Rio Sechin, con línea quebrada de 57 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
50	50-51	23.87	90°43'51"	800356.0189	8951539.5961
51	51-52	66.33	177°57'56"	800333.5580	8951531.5040
52	52-53	27.03	173°58'35"	800270.3920	8951511.2500
53	53-54	59.50	181°30'48"	800243.9320	8951505.7440



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

54	54-55	51.48	183°33'45"	800186.0230	8951492.0890
55	55-56	44.78	178°1'26"	800136.7500	8951477.1840
56	56-57	5.55	157°41'15"	800093.4700	8951465.7050
57	57-58	10.04	208°54'50"	800087.9700	8951466.4250
58	58-59	15.15	174°26'23"	800078.6270	8951462.7530
59	59-60	4.56	193°15'46"	800064.0540	8951458.6030
60	60-61	4.96	157°57'39"	800060.0750	8951456.3830
61	61-62	4.79	196°57'31"	800055.1510	8951455.7680
62	62-63	19.83	167°48'18"	800050.7760	8951453.8130
63	63-64	5.62	153°44'58"	800031.3720	8951449.7300
64	64-65	30.14	209°7'0"	800025.9300	8951451.1240
65	65-66	24.31	174°30'2"	799996.7800	8951443.4500
66	66-67	9.11	180°49'59"	799972.7890	8951439.5430
67	67-68	40.89	179°5'23"	799963.8190	8951437.9480
68	68-69	14.47	176°51'1"	799923.4520	8951431.4300
69	69-70	5.21	176°53'39"	799909.0640	8951429.9120
70	70-71	15.16	176°57'17"	799903.8630	8951429.6470
71	71-72	5.09	177°33'44"	799888.7040	8951429.6810
72	72-73	32.19	196°8'14"	799883.6170	8951429.9090
73	73-74	6.13	211°28'8"	799852.3270	8951422.3560
74	74-75	38.39	150°41'8"	799847.9930	8951418.0160
75	75-76	15.29	175°18'4"	799811.0420	8951407.6120
76	76-77	7.37	168°5'13"	799796.0310	8951404.6870
77	77-78	8.08	192°34'51"	799788.6660	8951404.8010
78	78-79	34.13	183°35'5"	799780.7570	8951403.1640
79	79-80	5.35	157°48'3"	799747.8320	8951394.1700
80	80-81	9.61	188°16'50"	799742.5180	8951394.8150
81	81-82	22.98	187°12'12"	799732.9140	8951394.5870
82	82-83	51.18	185°20'44"	799710.1950	8951391.1660
83	83-84	9.49	159°52'57"	799660.5130	8951378.8630
84	84-85	10.33	184°31'41"	799651.0820	8951379.8890
85	85-86	66.29	186°8'59"	799640.7560	8951380.1920
86	86-87	15.86	190°5'57"	799574.6690	8951375.0270
87	87-88	40.33	171°3'2"	799559.3200	8951371.0380
88	88-89	10.63	188°51'25"	799519.1800	8951367.0890
89	89-90	9.81	180°36'59"	799508.8920	8951364.4330
90	90-91	37.08	176°52'11"	799499.4250	8951361.8800
91	91-92	8.94	176°28'7"	799463.1475	8951354.1943
92	92-93	13.04	180°27'1"	799454.3070	8951352.8840
93	93-94	10.60	178°18'41"	799441.4240	8951350.8710
94	94-95	7.09	224°33'26"	799430.9080	8951349.5440
95	95-96	24.33	137°56'34"	799426.5200	8951343.9780

ING. WILDER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. - CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 911322VCPZERIX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

96	96-97	11.30	169°49'53"	799402.5370	8951339.8820
97	97-98	16.83	181°7'13"	799391.2370	8951339.9760
98	98-99	12.75	168°38'48"	799374.4110	8951339.7870
99	99-100	15.90	186°36'41"	799361.8850	8951342.1560
100	100-101	17.38	185°2'16"	799346.0300	8951343.2920
101	101-102	22.19	191°42'45"	799328.6500	8951343.0070
102	102-103	12.83	175°52'33"	799307.0000	8951338.1470
103	103-104	3.18	221°35'25"	799294.3090	8951336.2440
104	104-105	14.48	139°35'17"	799292.2710	8951333.8050
105	105-106	13.13	179°50'37"	799278.0000	8951331.3640
106	106-107	29.77	168°59'31"	799265.0480	8951329.1850

ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 911322VCPZRX

Por el Oeste: Colinda con Rio Sechin, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
107	107-1	28.92	88°57'9"	799235.2887	8951329.9425

AREA: 50,879.45 m2

AREA: 5.0879 ha.

PERIMETRO: 2,404.06 ml.

5:

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

Emilio Nicolás Caldas Portilla Abogado Reg. C.A.L.N. N° 0995	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-2	10.39	87°28'20"	799236.5529	8951358.8339
	2	2-3	5.93	196°16'17"	799246.9060	8951357.9220
	3	3-4	40.05	167°35'51"	799252.7190	8951359.0770
	4	4-5	56.49	187°52'14"	799292.7560	8951358.2630
	5	5-6	6.33	177°40'5"	799348.8570	8951364.8590
	6	6-7	30.85	180°23'5"	799355.1720	8951365.3420
	7	7-8	10.06	183°28'43"	799385.9130	8951367.9010
	8	8-9	9.96	183°18'14"	799395.8670	8951369.3420
	9	9-10	15.01	181°42'46"	799405.6270	8951371.3350
	10	10-11	10.06	173°33'14"	799420.2400	8951374.7770
	11	11-12	15.09	186°45'21"	799430.2330	8951375.9700
	12	12-13	10.22	190°50'10"	799444.8980	8951379.5080
	13	13-14	30.25	174°41'21"	799454.2010	8951383.7280
	14	14-15	26.81	177°59'54"	799482.7850	8951393.6200



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15	15-16	8.75	152°21'58"	799508.4154	8951401.4988
16	16-17	17.26	209°24'46"	799517.0140	8951399.8980
17	17-18	188.02	166°6'12"	799533.3484	8951405.4798
18	18-19	87.43	205°15'54"	799720.6600	8951421.7680
19	19-20	25.06	164°22'31"	799796.1950	8951465.7920
20	20-21	10.65	173°42'4"	799820.4480	8951472.1140
21	21-22	5.14	188°19'57"	799830.9900	8951473.6540
22	22-23	10.33	196°46'33"	799835.9140	8951475.1260
23	23-24	12.75	177°13'41"	799844.5400	8951480.8180
24	24-25	5.78	75°5'21"	799855.5124	8951487.3193
25	25-26	13.74	191°28'13"	799857.0803	8951481.7549
26	26-27	22.15	237°51'26"	799863.3602	8951469.5393
27	27-28	63.08	185°8'2"	799885.4303	8951467.6334
28	28-29	31.70	184°19'51"	799948.5133	8951467.8517
29	29-30	25.99	191°50'22"	799980.1129	8951470.3548
30	30-31	8.93	202°7'43"	800005.0473	8951477.6784
31	31-32	17.63	202°59'54"	800012.0378	8951483.2383
32	32-33	16.85	193°59'53"	800020.4530	8951498.7343
33	33-34	62.79	151°57'46"	800024.6748	8951515.0514
34	34-35	33.72	137°48'17"	800067.1276	8951561.3095
35	35-36	14.53	188°10'15"	800100.7020	8951564.4010
36	36-37	6.46	170°34'38"	800114.8340	8951567.7760
37	37-38	8.16	159°16'22"	800121.2769	8951568.2275
38	38-39	9.63	190°53'47"	800129.0929	8951565.8799
39	39-40	29.17	180°11'33"	800138.6740	8951564.9030
40	40-41	20.07	183°56'50"	800167.7000	8951562.0420
41	41-42	20.17	188°36'15"	800187.7580	8951561.4530
42	42-43	14.88	174°31'20"	800207.7820	8951563.8840
43	43-44	6.04	145°41'32"	800222.6550	8951564.2590
44	44-45	35.08	216°27'43"	800227.7260	8951560.9830
45	45-46	35.47	180°21'50"	800262.7400	8951563.1850
46	46-47	31.79	174°19'17"	800298.1240	8951565.6360
47	47-48	5.38	188°47'56"	800329.8980	8951564.6840
48	48-49	11.33	184°13'6"	800335.2340	8951565.3470
49	49-50	29.60	97°46'51"	800346.3430	8951567.5670
50	50-51	23.87	90°43'51"	800356.0189	8951539.5961
51	51-52	66.33	177°57'56"	800333.5580	8951531.5040
52	52-53	27.03	173°58'35"	800270.3920	8951511.2500
53	53-54	59.50	181°30'48"	800243.9320	8951505.7440
54	54-55	51.48	183°33'45"	800186.0230	8951492.0890
55	55-56	44.78	178°1'26"	800136.7500	8951477.1840
56	56-57	5.55	157°41'15"	800093.4700	8951465.7050

ING. WILBER JUAN PAUCARC ALVE
REG. CIP N° 154135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNC2
N° 011322VCPZRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

57	57-58	10.04	208°54'50"	800087.9700	8951466.4250
58	58-59	15.15	174°26'23"	800078.6270	8951462.7530
59	59-60	4.56	193°15'46"	800064.0540	8951458.6030
60	60-61	4.96	157°57'39"	800060.0750	8951456.3830
61	61-62	4.79	196°57'31"	800055.1510	8951455.7680
62	62-63	19.83	167°48'18"	800050.7760	8951453.8130
63	63-64	5.62	153°44'58"	800031.3720	8951449.7300
64	64-65	30.14	209°7'0"	800025.9300	8951451.1240
65	65-66	24.31	174°30'2"	799996.7800	8951443.4500
66	66-67	9.11	180°49'59"	799972.7890	8951439.5430
67	67-68	40.89	179°5'23"	799963.8190	8951437.9480
68	68-69	14.47	176°51'1"	799923.4520	8951431.4300
69	69-70	5.21	176°53'39"	799909.0640	8951429.9120
70	70-71	15.16	176°57'17"	799903.8630	8951429.6470
71	71-72	5.09	177°33'44"	799888.7040	8951429.6810
72	72-73	32.19	196°8'14"	799883.6170	8951429.9090
73	73-74	6.13	211°28'8"	799852.3270	8951422.3560
74	74-75	38.39	150°41'8"	799847.9930	8951418.0160
75	75-76	15.29	175°18'4"	799811.0420	8951407.6120
76	76-77	7.37	168°5'13"	799796.0310	8951404.6870
77	77-78	8.08	192°34'51"	799788.6660	8951404.8010
78	78-79	34.13	183°35'5"	799780.7570	8951403.1640
79	79-80	5.35	157°48'3"	799747.8320	8951394.1700
80	80-81	9.61	188°16'50"	799742.5180	8951394.8150
81	81-82	22.98	187°12'12"	799732.9140	8951394.5870
82	82-83	51.18	185°20'44"	799710.1950	8951391.1660
83	83-84	9.49	159°52'57"	799660.5130	8951378.8630
84	84-85	10.33	184°31'41"	799651.0820	8951379.8890
85	85-86	66.29	186°8'59"	799640.7560	8951380.1920
86	86-87	15.86	190°5'57"	799574.6690	8951375.0270
87	87-88	40.33	171°3'2"	799559.3200	8951371.0380
88	88-89	10.63	188°51'25"	799519.1800	8951367.0890
89	89-90	9.81	180°36'59"	799508.8920	8951364.4330
90	90-91	37.08	176°52'11"	799499.4250	8951361.8800
91	91-92	8.94	176°28'7"	799463.1475	8951354.1943
92	92-93	13.04	180°27'1"	799454.3070	8951352.8840
93	93-94	10.60	178°18'41"	799441.4240	8951350.8710
94	94-95	7.09	224°33'26"	799430.9080	8951349.5440
95	95-96	24.33	137°56'34"	799426.5200	8951343.9780
96	96-97	11.30	169°49'53"	799402.5370	8951339.8820
97	97-98	16.83	181°7'13"	799391.2370	8951339.9760
98	98-99	12.75	168°38'48"	799374.4110	8951339.7870

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNC2
N° 911322VOP220X

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

99	99-100	15.90	186°36'41"	799361.8850	8951342.1560
100	100-101	17.38	185°2'16"	799346.0300	8951343.2920
101	101-102	22.19	191°42'45"	799328.6500	8951343.0070
102	102-103	12.83	175°52'33"	799307.0000	8951338.1470
103	103-104	3.18	221°35'25"	799294.3090	8951336.2440
104	104-105	14.48	139°35'17"	799292.2710	8951333.8050
105	105-106	13.13	179°50'37"	799278.0000	8951331.3640
106	106-107	29.77	168°59'31"	799265.0480	8951329.1850
107	107-1	28.92	88°57'9"	799235.2887	8951329.9425
TOTAL		2404.06	18900°0'0"		
Suma de ángulos (real) = 18900°00'00"					
Error acumulado = 00°00'00"					


 ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES
 REG. CIP N° 154135
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRIX

Lima enero de 2024.

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995